



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 785 00			
DEMANDANTE	Marlene Manrique	DOC. IDENT.	51.732.398 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Colfondos S.A. y Skandia S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, igualmente Skandia S.A. presentó llamamiento en garantía, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderada judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ARUESTA REY como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001

QUINTO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 6º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán formular de manera concreta las pretensiones que se dirigen en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en el llamamiento en garantía, esto teniendo en cuenta que la vinculación de la sociedad llamada en garantía es la orden consecucional por impartir en caso de que éste sea admitido.

SEXTO: DEVOLVER el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

SÉPTIMO: VINCULAR a PORVENIR S.A. a fin de trabar la litis, conforme a lo resuelto por el Superior.

OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a PORVENIR S.A. notificándole en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de

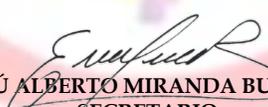


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. El trámite de esta notificación estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b03ed08db0535a2359228e3e21d5933abf08bab510c59d13bbe7013429c7bd4**

Documento generado en 29/03/2022 06:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**